

N · O · T · A · R · I · A

50

Lic. Joaquin Talavera Sánchez
NOTARIO

TESTIMONIO de la escritura que contiene:
CONSTITUCION DE SOCIEDAD, que otorga "AUTOMOTORES-
DE TLAHUAC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA: 61,024

VOL: 1114

FECHA: 23 de noviembre de 1992.

JTS/jrg.

El Notario Público y Electrónico.



NOTARIA
50

LIC. JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ
NOTARIO



1
- ESCRITURA SESENTA Y UN MIL VEINTICUATRO -
- - - México, Distrito Federal, vaintitrés de noviembre de
mil novecientos noventa-y-dos.

- - - LICENCIADO JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ, Notario cincuenta
del Distrito Federal, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD
MERCANTIL en forma ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan
"AUTOMOTRIZ WOLFSBURG", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representada por el señor GERARDO SALAZAR CARRION, los
señores JOSE MANUEL ESCUDERO ROBLES, FELIPE GURZA SAENZ, y la
señora MARIA DE LOS ANGELES ISABEL GONZALEZ PRENDES-PANDO, y
que sujetan a los siguientes estatutos y cláusulas:

- - - PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una sociedad que
se denomina "AUTOMOTORES DE TLAHUAC", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE y podrá usar iniciales S.A. DE C.V.

- - - SEGUNDA.- Su domicilio es en el Distrito Federal y
podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en
cualquier otro lugar sin que cambie el mismo.

- - - TERCERA.- Su objeto social es: I.- La compra venta,
distribución, representación, consignación y comercio en
general de automóviles nuevos y usados. - II.- La compra
venta, distribución, representación, consignación y comercio
en general de vehículos automotores y motores en general

- - - III.- El arrendamiento de todo tipo de bienes muebles,
vehículos y maquinaria. - IV.- La compra venta,
distribución, representación, consignación y comercio en
general de refacciones y accesorios de la industria
automotriz, así como la importación de dichos artículos.

V.- La compra venta, distribución, representación,
consignación, importación y exportación de herramientas
mecánicas y eléctricas. - VI.- Funcionamiento y explotación
de taller mecánico y eléctrico. - VII.- Compra venta,
distribución, representación, consignación y comercio en
general de productos derivados del petróleo como son
aceites, grasas y en general los lubricantes. - VIII. -
Comercio en general de artículos de la industria eléctrica.



COTEJADO REGISTRO
No. 4790

- IX.- La prestación de servicios de asesoría administrativa, financiera y de servicios en general. - X.- El otorgamiento de fianzas y avales a personas o empresas filiales. - XI.- La adquisición de toda clase de bienes inmuebles para la realización del objeto social, así como dedicarse a otro tipo de actividades conexas, similares o adicionales en la mayor medida posible que sea permitida, tales como la celebración de contratos de compra venta civiles y mercantiles y en general la realización de todos los actos, convenios y actos jurídico-mercantiles que se requieran.

- - - CUARTA - Su duración será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

- - - QUINTA.- "Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto a las acciones de dicha sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido."

- - - CAPITAL SOCIAL, ACCIONES.

- - - SEXTA.- El capital social mínimo fijo es de MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS y el capital variable es de SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, lo que hace un capital de OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, representado por OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de UN MILLON DE PESOS cada una.

- - - SEPTIMA.- Cuando en esta sociedad participe la inversión extranjera se observarán las reglas siguientes:

- - - El capital social, estará integrado por acciones de la



NOTARIA
50

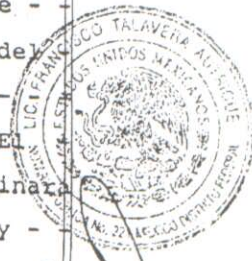
LIC. JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ
NOTARIO



3

Serie "A", que sólo podrán ser suscritas por (a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior; y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano. El porcentaje que deba ser suscrito por mexicanos se determinará de acuerdo con la clasificación mexicana de actividades y productos que señala el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El porcentaje restante, estará integrado por acciones de la Serie "B" y será de suscripción libre. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, y en caso de que la participación de la inversión extranjera en el capital social pretenda exceder del porcentaje fijado deberá cumplir con lo que establece el artículo quinto del Reglamento antes citado o solicitar autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

OCTAVA.- El capital social fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:
 En caso de aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y éstos tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.
 En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y no podrá ser inferior al autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por



COTEJADO REGISTRO
No. 4790

retiro de aportaciones. - - - - -

- - - El socio que desee separarse deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después. Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - NOVENA.- El capital máximo es ilimitado, no obstante la sociedad podrá establecer su capital fijo y su capital variable en las cantidades que la asamblea acuerde en cada caso. - - - - -

- - - Las acciones representativas de la parte variable del capital social, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, con motivo de capitalización de primas sobre acciones, con capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y revaluación o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital social de la sociedad dentro de la parte variable. - - - - -

- - - Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. - - - - -

- - - DECIMA.- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se considerará como dueño de las acciones al que aparezca como tal en dicho registro. A petición de cualquier accionista la sociedad deberá inscribir en el libro de registro las transmisiones que se efectúen. - - - - -

- - - Cada acción representa un voto, confiere iguales - - -



195

derechos y es indivisible, por lo que cuando pertenezca a dos o más personas deberán designar un representante común. --
 -- Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador. --

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

DECIMO PRIMERA.- Administrará la sociedad un Administrador o un Consejo de Administración de dos miembros o más, quienes podrán ser o no accionistas, caucionarán su manejo con depósito de MIL PESOS o fianza por esa suma y desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido hasta que tomen posesión quienes los sustituyan. --

DECIMO SEGUNDA.- La Asamblea General de Accionistas decidirá la forma de administrar la sociedad, elegirá los funcionarios por mayoría de votos y podrá designar suplentes. --

La participación de la Inversión Extranjera en los órganos de administración de la sociedad no podrá exceder de su participación en el capital. --

DECIMO TERCERA.- El Administrador o el Consejo de Administración, tendrán facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para ejecutar actos de administración y actos de riguroso dominio, con facultades generales o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal; en representación de la sociedad podrán intervenir ante autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, desistir de acciones o recursos, intentar y desistir del amparo, articular y absolver posiciones, denunciar hechos delictuosos, formular querrelas, intervenir en procesos penales, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse



COTEJANDO REGISTRO
No. 4790



en parte civil, en procesos penales, otorgar perdón, - - - -
conferir poderes generales o especiales y revocarlos, - - - -
nombrar gerentes, empleados o factores y revocarles sus - - - -
nombramientos y en términos del artículo noveno de la Ley - - - -
General de Títulos y Operaciones de Crédito, girar y - - - -
suscribir, endosar y avalar títulos de crédito. Estas - - - -
facultades podrán ser ampliadas o disminuidas por la - - - -
Asamblea General de Accionistas. - - - -

- - - DECIMO CUARTA.- Cuando la Asamblea elija Consejo - - - -
regirán las estipulaciones siguientes: - - - -

- - - a).- Los accionistas minoritarios que representen - - - -
veinticinco por ciento del capital social como mínimo, - - - -
tendrán derecho a elegir uno de los Consejeros Propietarios, - - - -
este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con - - - -
los de mayoría. Este porcentaje será del diez por ciento - - - -
cuando las acciones de la sociedad se inscriban en la Bolsa - - - -
de Valores. - - - -

- - - b).- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo - - - -
menos una vez al año y en extraordinaria cuando lo citen el - - - -
Presidente, la mayoría de los Consejeros o el Comisario. - - - -

- - - c).- Integrarán quórum para las reuniones la mayoría de - - - -
los Consejeros. - - - -

- - - d).- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y - - - -
en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. - - - -

- - - e).- De cada sesión se levantará acta que firmarán los - - - -
Consejeros que asistan. - - - -

- - - DECIMO QUINTA.- La administración directa de la - - - -
sociedad podrá estar a cargo de gerentes, quienes podrán ser - - - -
o no accionistas. - - - -

- - - DECIMO SEXTA.- La Asamblea General de Accionistas, el - - - -
Administrador o el Consejo de Administración, designarán a - - - -
los Gerentes, señalarán el tiempo que deban ejercer sus - - - -
cargos, sus facultades, obligaciones y caución. - - - -

- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - -

- - - DECIMO SEPTIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a - - - -



NOTARIA

50

LIC. JOAQUÍN TALAVERA SANCHEZ
NOTARIO



196

7

cargo de uno o varios Comisarios, quienes podrán ser o no

accionistas, serán elegidos por la Asamblea General de

Accionistas por mayoría de votos y ésta podrá designar

suplentes, caucionarán su manejo con depósito de MIL PESOS

fianza por esa suma y desempeñarán sus cargos por tiempo

indefinido hasta que tomen posesión quienes los sustituyan.

--- DECIMO OCTAVA.--- El Comisario tendrá las facultades y

obligaciones consignadas en el artículo ciento sesenta y seis

de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ---

--- DECIMO NOVENA.--- La Asamblea General de Accionistas es

el órgano supremo de la sociedad y legalmente instalada

representa todas las acciones. ---

--- VIGESIMA.--- La Asamblea se convocará en la forma

establecida por los artículos del ciento ochenta y tres al

ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades

Mercantiles. ---

--- VIGESIMO PRIMERA.--- La convocatoria contendrá el orden

del día; será firmada por quien la haga y se publicará una

vez en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los

periódicos de mayor circulación, por lo menos quince días

antes de que se reúna. ---

--- VIGESIMO SEGUNDA.--- La Asamblea será válida sin publicar

la convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de

las acciones. ---

--- VIGESIMO TERCERA.--- Los accionistas depositarán sus

acciones en caja de la sociedad o en Institución de Crédito,

antes de que principie la Asamblea y podrán nombrar

representante para asistir y votar en la misma mediante carta

poder. ---

--- VIGESIMO CUARTA.--- Presidirá las Asambleas el

Administrador o en su caso, el Presidente del Consejo de

Administración y si no asisten, la Asamblea elegirá

Presidente de Debates, el cual designará un Secretario. ---

--- VIGESIMO QUINTA.--- El Presidente nombrará uno o más



COTEJADO REGISTRO
No. 4799

9

escrutadores de preferencia accionistas, para que certifiquen el número de acciones representadas. - - - - -

- - - VIGESIMO SEXTA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y ambas deberán reunirse en el domicilio social. - - - - -

- - - VIGESIMO SEPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará de tratar los asuntos que establezca el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - VIGESIMO OCTAVA.- La Asamblea Ordinaria en virtud de primera convocatoria, quedará legalmente instalada cuando esté representado el cincuenta por ciento del capital social, por lo menos, las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos y si se reúnen en virtud de segunda convocatoria, se expresará esta circunstancia y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas por mayoría de votos. - - - - -

- - - VIGESIMO NOVENA.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos que se enumeran en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si se reúnen en virtud de primera convocatoria quedarán legalmente instaladas cuando haya representadas acciones para que apruebe las decisiones el setenta y cinco por ciento del capital social y si se reúnen en virtud de segunda convocatoria, se expresará esta circunstancia y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, y las decisiones deberán ser aprobadas por el cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

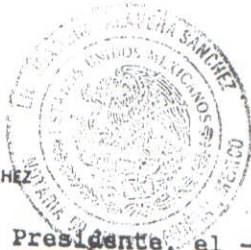
- - - TRIGESIMA.- Los accionistas que sean funcionarios se abstendrán de votar en los casos que previene la Ley. - - -

- - - TRIGESIMO PRIMERA.- El Secretario asentará acta de las Asambleas y agregará lista de asistencia suscrita por los -



NOTARIA
50

LIC. JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ
NOTARIO



197

concurrentes, firmarán las actas, el Presidente, el Secretario, el Comisario si concurre y el o los Escrutadores.

- - - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS. - - -

- - - TRIGESIMO SEGUNDA.- Los ejercicios sociales se inician el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente. - - -

- - - TRIGESIMO TERCERA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Administrador o el Consejo de Administración, formarán balance y con los documentos justificativos lo pasarán al Comisario para que emita dictámen en diez días. - - -

- - - TRIGESIMO CUARTA.- Practicado balance, se convocará Asamblea General de Accionistas y el balance junto con los documentos y el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedarán en la administración o en la Secretaría a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de que se reúna la Asamblea. - - -

- - - TRIGESIMO QUINTA.- Las utilidades se distribuirán:
- - - a).- Se apartará el cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva que alcanzará la quinta parte del capital social. - - -

- - - b).- El remanente se distribuirá entre las acciones por partes iguales. - - -

- - - TRIGESIMO SEXTA.- Cuando haya pérdidas serán soportadas por las reservas y agotadas éstas por las acciones por partes iguales hasta su valor nominal. - - -

- - - TRIGESIMO SEPTIMA.- Los fundadores no se reservan participación adicional en las utilidades. - - -

- - - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - - -

- - - TRIGESIMO OCTAVA.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -



COTEJADO REGISTRO
No. 4790

9

--- TRIGESIMO NOVENA.- La Asamblea que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos, facultades, obligaciones y el plazo de liquidación.

--- CUADRAGESIMA.- La liquidación se sujetará a las bases consignadas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- CLAUSULAS TRANSITORIAS.

--- PRIMERA.- Los otorgantes hacen constar:

a).- Que los accionistas suscriben íntegramente el capital social en la proporción siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES		VALOR
	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	
AUTOMOTRIZ WOLFSBURG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	536	3,595	\$ 4,131'000,000
MARIA DE LOS ANGELES ISABEL PRENDES-PANDO	210	1,410	\$ 1,620'000,000
JOSE MANUEL ESCUDERO ROBLES	262	1,762	\$ 2,024'000,000
FELIPE GURZA SAENZ	42	282	\$ 324'000,000
	<u>1,050</u>	<u>7,049</u>	<u>\$ 8,099'000,000</u>

b).- Los accionistas pagan parte del capital social en efectivo Moneda Nacional en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES		VALOR
	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	
AUTOMOTRIZ WOLFSBURG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	212	2,328	\$ 2,540'000,000
MARIA DE LOS ANGELES ISABEL PRENDES-PANDO	58	642	\$ 700'000,000
JOSE MANUEL ESCUDERO ROBLES	104	1,141	\$ 1,245'000,000
FELIPE GURZA SAENZ	16	171	\$ 187'000,000
T O T A L	390	4,282	\$ 4,672'000,000



NOTARIA
50

LIC. JOAQUÍN TALAVERA SANCHEZ
NOTARIO



11

198

-- y c).-- El saldo de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS, lo pagarán en la forma y términos que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.

--- SEGUNDA.-- Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas, acuerdan: ---

--- a).-- Administrará la sociedad: UN CONSEJO DE ADMINISTRACION.

--- b).-- Eligen CONSEJO DE ADMINISTRACION:

--- PRESIDENTE: SEÑOR GERARDO SALAZAR CARRION. ---

--- SECRETARIO: SEÑOR ARTURO MAILLARD Y GONZALEZ. ---

--- c).-- El Presidente del Consejo de Administración tendrá todas las facultades consignadas en la cláusula Décimo Tercera de la escritura constitutiva.

--- d).-- El Secretario del Consejo de Administración señor ARTURO MAILLARD Y GONZALEZ y el señor FELIPE GURZA SAENZ, tendrán INDISTINTAMENTE las facultades siguientes: ---

--- 1o.-- Para pleitos y cobranzas. ---

--- 2o.-- Para ejecutar actos de administración. ---

--- 3o.-- Los apoderados tienen todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal. ---

--- 4o.-- Los apoderados pueden intervenir ante autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, desistir de acciones o recursos, interponer y desistir del amparo, transigir, comprometer ante árbitros, recibir pagos, articular y absolver posiciones, denunciar y formular querrelas de hechos delictuosos, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. ---

--- 5o.-- Los apoderados podrán otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y para ejecutar actos de administración.

--- d).-- Eligen COMISARIO: Al señor Contador Público GREGORIO BLASCO GONZALEZ.



COTIZANDO PRECISTRO
No. 4790

e).- Hacen constar que los funcionarios electos aceptan los cargos, protestan su fiel desempeño y caucionan su manejo con depósito en la caja de la sociedad de MIL PESOS cada uno.

PERSONALIDAD:-

El señor GERARDO SALAZAR CARRION, justifica su personalidad y la legal existencia de "AUTOMOTRIZ WOLFSBURG" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:

I.- Con el testimonio de la escritura veinticuatro mil doscientos treinta y siete, otorgada el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis, ante Don MARIO D. REYNOSO, Notario cincuenta y ocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos treinta y cinco, fojas ciento trece, número noventa y dos, en la que se constituyó "SERVICIO WOLFSBURG", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en el Distrito Federal, duración de TREINTA AÑOS, capital social de SEISCIENTOS MIL PESOS y cuyo objeto principal es: La compra-venta y consignación de automóviles nuevos y usados.

II.- Con el testimonio de la escritura veintisiete mil cuatrocientos veintidós, otorgada el diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos ochenta y ocho, fojas trescientos veintinueve, número ciento noventa y uno, en la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, que acordó cambiar la denominación de la sociedad a "AUTOMOTRIZ WOLFSBURG", SOCIEDAD ANONIMA y aumentar el capital social a CUATRO MILLONES DE PESOS.

III.- Con el testimonio de la escritura cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve, otorgada el dos de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número cuarenta y cuatro mil setecientos seis, en la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionista, que acordó aumentar el capital social a DOCE



199

13

MILLONES DE PESOS y transformarla en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

IV.- Con el testimonio de la escritura cuarenta y seis mil seiscientos veintiuno, otorgada el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número cuarenta y cuatro mil setecientos seis, en la que se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, que lo eligió Presidente del Consejo de Administración con facultades para ejecutar actos de dominio

y V.- Con el testimonio de la escritura cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y tres, otorgada el treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número cuarenta y cuatro mil setecientos seis, en la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, que acordó ampliar el objeto social para que la sociedad pueda otorgar fianzas o avales por cuenta propia o de terceros.

GENERALES:-

Los comparecientes declararon ser: Mexicanos por nacimiento; originarios y vecinos del Distrito Federal.

El señor GERARDO SALAZAR CARRION, nació el dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, casado, Ingeniero y con domicilio en Avenida Universidad dos mil sesenta, Colonia Copilco Universidad.

La señora MARIA DE LOS ANGELES ISABEL GONZALEZ PRENDES-PANDO, nació el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, casada, dedicada a su hogar y con igual domicilio que el anterior.

El señor JOSE MANUEL ESCUDERO ROBLES, nació el nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, soltero, comerciante y con domicilio en Reforma número ochenta y seis, Colonia San Angel.

y El señor FELIPE GURZA SAENZ, nació el diecinueve de



COTILLADO REGISTRO
No. 4799

agosto de mil novecientos cuarenta y seis, casado, Contador Público y con domicilio en Cuauhtémoc número cuarenta y seis, Colonia El Carmen Coyoacán.

CERTIFICACIONES:

YO EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que los comparecientes me exhiben el PERMISO Número 09043429, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, EXPEDIENTE Número 9209041773, FOLIO Número 71595, que agrego al apéndice con la letra "A" y otro ejemplar en copia fotostática agregaré al testimonio que expida.

II.- Que lo relacionado concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.

III.- Que el señor GERARDO SALAZAR CARRION, declara que su representada tiene capacidad legal y que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada ni limitada.

IV.- Respecto de los comparecientes:

a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tienen capacidad legal.

b).- Que los conozco personalmente.

c).- Que les advertí que de acuerdo con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en el plazo de treinta días a partir de su firma, deben inscribir esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y justificarlo así al suscrito Notario, de otra forma se dará el aviso a que se refiere dicho precepto.

y d).- Que les expliqué el valor y consecuencias legales de esta escritura, la leí en voz alta y conformes la firman el día veinticuatro del mes de su fecha, y acto continuo la autorizo definitivamente en México.

GERARDO SALAZAR CARRION. JOSE MANUEL ESCUDERO ROBLES.

FELIPE GURZA SAENZ. MARIA DE LOS ANGELES ISABEL GONZALEZ PRENDES-PANDO.

JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ. RUBRICA.

EL SELLO DE AUTORIZAR.

ARTICULO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



NOTARIA
50

LIC. JOAQUÍN TALAVERA SÁNCHEZ
NOTARIO



200

15

--- ART. 2,554. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---

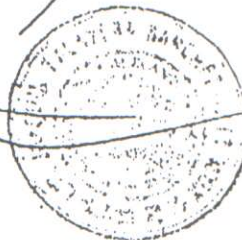
--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ---

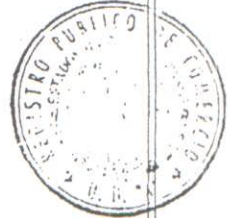
ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original, que obra en el protocolo de la Notaría a mi cargo, bajo el NUMERO SESENTA Y UN MIL VEINTICUATRO, VOLUMEN MIL CIENTO CATORCE, que expido en quince páginas útiles, selladas y cotejadas, para "AUTOMOTORES DE TLAHUAC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, En México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

No. 4790

COTEJADO REGISTRO



INFORMACION DEL REGISTRO PUBLICO
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL NUMERO: 169 957
A 1898 000
CAJA: 59002 DE FECHA: 10 Dic 92
MEXICO, D. F., A 10 DE Febrero DE 1993



EL REGISTRADOR

LIC. JUAN MARTIN RIEGO BENITEZ

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. NERCEO SANCHEZ HERNANDEZ

-----LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, Notario Doscientos Veintiuno del Distrito Federal, C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática en OCHO hojas útiles concuerda fielmente en su texto con la escritura original, que con el mismo número y fecha obra en el protocolo de la Notaría Cincuenta del Distrito Federal a la cual estoy asociado.-----
-----México, Distrito Federal, cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.-----

EL NOTARIO 221.

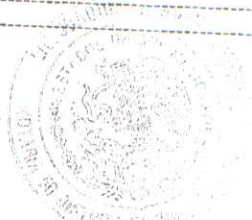
LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE



-----LICENCIADO JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ, Notario Cincuenta del Distrito Federal, C E R T I F I C O: Que cotejé esta copia fotostática en ocho hojas útiles con la copia fotostática certificada que tuve a la vista, del cual es fiel reproducción, como consta en el número CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA del Libro de Registro de Cotejos.-----
-----México, Distrito Federal, dos de febrero del dos mil cuatro.-----

EL NOTARIO 50.

LIC. JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ



0016107147

ANOTADO AT MARGEN DEL
PROTOCOLO. DOY FE.